

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe en la Redacción, casa de D. José G. Romero, calle de Platerías, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre en la capital. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enajenación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, SALVADOR MURO.»

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina-nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 182.

Orden público.

El Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:

«Habiendo desaparecido de la casa de su padre residente en el pueblo de Martiago, de esta provincia, Juan Andrés y Lorenzo Otero, cuyas señas personales van anotadas á continuación, y en vista de los antecedentes que acerca de la dirección de dichos fugados se han podido obtener, sobre que se dirigió á Galicia, provincia de Pontevedra, partido judicial de Tuy, parroquia de Salcidos, de donde su padre es natural.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y agentes de vigilancia, los cuales procederán á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos á mi disposición dado caso que sean habidos. Leon 16 de Abril de 1864.—Salvador Muro.

Señas de Juan Andrés Otero.

Edad 14 años; tiene una cicatriz á un lado de la cabeza

Señas de Lorenzo Otero.

Edad 11 años; visten ambos al uso de Galicia.

Núm. 183.

Orden público.—Negociado 1.º

El Sr. Gobernador de la provincia de Palencia con fecha 12 del presente mes me remite el siguiente exhorto:

«En este Juzgado se ha seguido causa criminal de oficio contra D. José Ortíz, vecino y del comercio que fué de esta ciudad, por quebra fraudulenta en perjuicio de sus acreedores y por su ausencia y rebeldía se ha entendido con los estrados del Juzgado. Dicha sentencia condenando al procesado á varias penas sin perjuicio de ser oído si se presentase ó fuere capturado y confirmada por Real sentencia de 2 del mes último con la propia cualidad de ser oído, en cumplimiento y ejecución de ella, he acordado dirigirme á V. S. para que se sirva disponer que por la Guardia civil y dependientes de vigilancia de ese Gobierno, se proceda á su busca y captura, y asimismo se sirva comunicar igual orden á los Sres. Gobernadores de las provincias limítrofes. Como la causa se ha seguido en rebeldía, no resultó de ella otros antecedentes personales del procesado que tiene mas de cincuenta años, que fué vecino y del comercio de harinas de esta ciudad de la que se ausentó en 1857, y de la que fué nombrado Alcalde constitucional y ejercido este cargo con estimación pública en 1856.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y agentes de vigilancia, los cuales procederán á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo á mi disposición dado caso que sea habido. Leon 16 de Abril de 1864.—Salvador Muro.

Núm. 184.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Valdemora con la dotación anual de 1.200 rs. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y

en la Gaceta de Madrid. Leon 8 de Abril de 1864.—Salvador Muro.

Núm. 185.

Obras públicas.—Negociado 5.º

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 28 de Marzo me comunica lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha de hoy lo que sigue:

«Ilmo.-Sr.: La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la ley general de ferrocarriles de 5 de Junio de 1855, y accediendo á la solicitud de D. Manuel Lopez de Rego, vecino de esta corte, ha tenido á bien autorizarle en los términos fijados por la Real orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856, para que durante un año pueda estudiar una línea que partiendo de Ponferrada vaya á Santiago y á Rivadeo por Lugo, debiendo advertirse al peticionario que existe ya en poder del Gobierno un proyecto que enlaza Lugo con Rivadeo, sin concederle por esto derecho alguno á la concesión ni á indemnización por el Estado que queda en libertad para otorgar nuevas autorizaciones y elegir entre los proyectos que se presenten el que crea mas aceptable con relacion á los intereses generales del país y á los creados por concesiones anteriores. Es asimismo la voluntad de S. M. que se manifieste al interesado que los documentos que presente en cumplimiento de los artículos 16 y 17 de la citada ley general y primero de la instrucción de 15 de Febrero de 1856 para su ejecución, han de estar redactados precisamente con arreglo á los formularios aprobados, haciendo constar con toda claridad al formar los presupuestos las cantidades parciales y total á que han de ascender los derechos de importación, faros y demás que cita el párra-

fo quinto del artículo veinte de la ya mencionada ley de 5 de Junio de 1855.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 16 de Abril de 1864.—Salvador Muro.

## MINAS.

### D. Salvador Muro, Gobernador de la provincia,

Hago saber: Que por D. Manuel Donis y Bartoloti, vecino de Madrid, residente en el mismo, calle del Humilladero, núm. 22, de edad de 58 años, profesión empleado, se ha presentado en la sección de Fomento de esta Gobierno de provincia en el día 8 del mes de la fecha á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada La Concepcion, sita en término realengo del pueblo de Camplumelas, Ayuntamiento de La Mijina, al sitio de la Fuente, y linda á todos aires con campo común; hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la boca-mina A, y desde ella se medirán 200 metros al S. colocando la 1.ª estaca, B, y midiendo otros 100 metros desde la misma boca-mina en direccion N. se pondrá la 2.ª estaca C, desde este punto en direccion O. E. se medirán 2.000 metros colocando la 3.ª estaca D, y midiendo desde esta 300 metros en direccion S. colocando la 4.ª estaca.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 8 de Abril de 1864.—Salvador Muro.

Hago saber: Que por D. Manuel Donis y Bartoloti, vecino de Madrid, residente en dicho punto, calle del Humilladero, núm. 3, de edad de 58 años, profesión empleado, se ha presentado en la sección de Fomento de

este Gobierno de provincia en el día 8 del mes de la fecha á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de plomo, llamada *San Calisto*, sita en término realengo del pueblo de Torre, Ayuntamiento de Ca-brillanes, al sitio de Sopena y Linda á todos aires con campo común; hace la designación de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el sitio de la boca-mina A, desde el se medirán 50 metros al S. poniéndose la 1.ª estaca, B, desde la misma boca-mina se medirán al N 150 metros, colocando la 2.ª estaca C, desde la 1.ª B, se medirán 300 metros al E. colocando la 3.ª estaca D, y desde esta al N. se medirán 200 metros colocando la 4.ª estaca E, que cerrará el rectángulo de la 1.ª pertenencia. Para la designación de la 2.ª se medirán 300 metros desde la 1.ª estaca C, al O. R. y se colocará la 5.ª estaca F, y desde esta al N. midiendo otros 200 metros, se pondrá la 6.ª estaca G, que con la 1.ª y 2.ª B y C. formarán el rectángulo de la 2.ª.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ho admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 8 de Abril de 1864.—*Salvador Muro*.

Hago saber: Que por D. Manuel Dónis y Bartoloti, vecino de Madrid, residente en la misma, calle del Truilladero, núm. 22, de edad de 58 años, profesion empleado, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 8 del mes de la fecha á las diez de su mañana, una solicitud de investigación pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada *S. Antonio*, sita en término realengo del pueblo de Candemueles, Ayuntamiento de la Majta, al sitio de la Malata, y linda á todos aires con propiedad de D. Manuel Rodríguez, vecino del referido Candemueles; hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la boca-mina (A.) desde él se medirán al N. mil metros colocándose la 1.ª estaca B; desde el mismo sitio de la boca-mina, se mediarán al S. mil metros poniéndose la 2.ª estaca C; y desde esta se medirán al O. E. trescientos metros colocándose la 3.ª estaca D; y desde esta en dirección N. midiendo dos mil se colocará la 4.ª estaca E; que determinan el rectángulo B. C. D. E. de las cuatro pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ho admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 8 de Abril de 1864.—*Salvador Muro*.

**Continúa la suscripción abierta en esta provincia para atender á las desgracias causadas por el terremoto de Manila.**

	Rs. cs.
Recaudada en la Secretaría de Cámara de Leon.	2.299
Suscrito anteriormente.	63.351,9
	65.650,9

Gaceta del 20 de Marzo.—Núm. 80.  
**MINISTERIO DE MARINA.**

**Dirección de Artillería é Infantería de Marina.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la Real (q. D. g.) con lo propuesto por V. E. ha venido en resolver que, á fin de cubrir las ocho plazas vacantes de alumnos que existen en la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada, se convoque un concurso extraordinario, que deberá dar principio en la misma el 1.º de Mayo próximo venidero, y en el que, como en el celebrado, el año último, no se exija á los pretendientes la parte de Algebra que da principio en la teoría de las potencias y raíces de las cantidades algebraicas, ni la trigonometría rectilínea, materias que forman el complemento del programa del examen de los concursos ordinarios de dicho establecimiento, y las cuales es la voluntad de S. M. las cursen los que resultaren admitidos en el expresado concurso extraordinario, de igual manera que lo hicieron los aprobados en el del año próximo pasado.

Por último, es también la voluntad de S. M. que las instancias á que se refiere el art. 44 del reglamento de la citada Academia, en las que precisamente deberán especificar los pretendientes las señas de su domicilio, se dirijan á este ministerio antes del 15 de Abril próximo para que sobre ellas, y con la oportunidad debida, recaiga la competente resolución.

Dígole á V. E. de Real orden para los fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1864.—Pareja.—Sr. Director de Artillería é Infantería de Marina.

**DIRECCION DE ARTILLERIA E INFANTERIA DE MARINA.**

**Título 7.º del reglamento de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada.**

**SISTEMA DE INGRESOS.**

Artículo 41. Los alumnos de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada se dividen en tres clases. La primera se compone de los alumnos sin sueldo que estudian el primer año, siendo de cuenta de sus padres ó tutores el atender á sus necesidades y gastos de la carrea con el decore y decencia propios del cuerpo en que sirven. La segunda la forman los alumnos con sueldo de Guardias marinas de primera clase que cursan el segundo y tercer año, y la tercera los subtenientes alumnos que cursan el cuarto año.

Art. 42. Los alumnos procedentes de la clase de oficiales del ejército ó de infantería de Marina gozaran desde luego el sueldo á que su empleo les dé derecho.

Art. 43. El ingreso en la Academia se verificará previos los exámenes de oposición, ante la Junta facultativa de la misma en concursos á que se convocará al efecto.

Art. 44. Los jóvenes que deseen presentarse á examen en los referidos concursos lo solicitarán de S. M. por medio de sus padres ó tutores, diri-

giendo las instancias al Director del Cuerpo, acompañadas de los documentos siguientes legalizados en debida forma:

1.ª La partida de bautismo del pretendiente, la de sus padres y la de casamiento de éstos.

2.ª Una información judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepción y citacion del Procurador Sindico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: Hallarse el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español.

La profesion, ejercicio ó modo de vivir del padre, y si hubiese fallecido, la que tuvo.

Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honorable; sin que haya recaído sobre ella nota alguna que la infame ó envilezca segun las leyes del reino.

3.ª Obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 reales diarios, hipotecando en debida forma fincas ó rentas que garanticen el cumplimiento de esta obligacion.

Los hijos de Oficiales de la Armada ó del ejército presentarán solo su partida de bautismo y la de casamiento de sus padres; una copia autorizada del Real despacho del padre, que supliera á la información judicial; y la obligacion de asistencias.

Los pretendientes que acrediten haber tenido un hermano caído en la Academia ó en cualquiera de los establecimientos análogos de la Armada ó del ejército, solo presentarán sus documentos personales, ó sean la partida de bautismo y la obligacion de asistencias. En este mismo caso se considerarán los hijos de Caballeros cruzados en cualquiera de las cuatro Ordenes militares, acreditándose con testimonio del título.

Los Oficiales del ejército ó de infantería de Marina necesitarán real orden que los autorice para presentarse á dicho examen, y no se les exigirá mas documentos que la de bautismo.

Art. 45. La edad para ser admitidos al concurso no será menos de 15 años, ni mas de 21 en 1.º de Enero del año en que deben ingresar en la Academia.

Art. 48. Los que hayan obtenido permiso para presentarse al concurso, lo verificarán el día que se prevenga en el anuncio oficial, en S.º Fernando al Director, Subdirector y Secretario de la Academia, el que les manifestará, segun las ordenes que tenga, la hora y sitio donde deben concurrir al día siguiente para ser reconocidos por el Facultativo del Establecimiento con objeto de cerciorarse de su aptitud física, en cuyo reconocimiento rige un cuadro de exenciones ajustado, esencialmente al de los reemplazos del ejército y Armada aprobado por S. M.

Art. 49. Despues del reconocimiento se procederá al sorteo que determine el orden relativo con que han de ser examinados, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta facultativa de la Academia, un entrando en él los que hayan sido declarados inútiles.

Art. 50. El examen de ingreso, que dará principio á continuacion, se dividirá en tres ejercicios, que comprendan respectivamente las materias siguientes:

- Primer ejercicio.**
- Doctrina cristiana.
  - Gramática castellana.
  - Elementos de geografía é historia.
  - Biblia natural ó otro cualquiera.
  - Leer y traducir bien el francés.
- Segundo ejercicio.**
- Aritmética.
  - Algebra.

**Tercer ejercicio.**

Geometría elemental.

Art. 51. Los reprobados en cualquiera de las materias que comprenden los ejercicios quedan imposibilitados de continuar el examen.

Art. 52. Al programa de preguntas para la gramática castellana, geografía é historia de España, no se dará mas extension que la que existe en los Institutos de segunda enseñanza. El de doctrina cristiana se forma de todas las preguntas del catecismo del padre Ripalda.

En el examen del primer ejercicio no se adjudicará á los aspirantes mas nota que la de aprobado ó desaprobado, segun la opinion de la mayoría.

Art. 53. Será de particular recomendacion saber escribir y hablar bien el francés, así como traducir inglés á otro cualquier idioma.

Art. 54. En el segundo y tercer ejercicio se calificará la suficiencia de los aspirantes aprobados con arreglo al canon de censuras mandado observar en la Academia, discutiendo antes la Junta acerca de la idoneidad y extension de los conocimientos del examinado; y procediendo despues á la votacion. Esta será secreta, y se hará adjudicando á cada aspirante alguno de los números del 1 al 10, ambos inclusive. Cada cual entregará su número en una papeleta al Secretario, dando al examinado el que resulte de dividir la suma de todos ellos, por el número de votantes si el cociente es entero, ó aumentado con una unidad si no lo fuera, dejando consignado el residuo para la conyuncion, colocacion en el caso que se obtega para otro el mismo resultado.

Art. 55. Además de las papeletas que cada aspirante saque en los exámenes, podrá hacerse por los Profesores las preguntas que se conciben necesarias; en la inteligencia que antes de la votacion de que trata el artículo anterior ha de acordarse por la Junta si debe ó no ser aprobado.

Art. 56. Cuando dos ó mas de los aspirantes examinados resulten con un mismo número entero, se antepone áquel á quien hubiere correspondido mayor cociente entero ó misto, y si esto fuese igual, habrá una segunda votacion para fijar entre ellos el orden de colocacion, dando la preferencia al de mayor edad en el caso de que resultase en esta empaté.

Art. 57. Si alguno de los aspirantes solicitasen de la Junta ser examinado de uno ó mas años de los del plan de estudios podrá concedérsele esta gracia, distribuyendo las materias de cada año en dos ó mas ejercicios para efectuar el examen de la misma manera que se verifica con los alumnos de la Academia.

Art. 59. Diariamente se participará á los aspirantes el resultado de examen despues de la deliberacion de la Junta.

Art. 60. A los declarados inútiles y á los que hayan sido aprobados en dos concursos, no se les admitirá en ningun otro examen.

Nota. Los que obtengan permiso para presentarse al concurso, lo verificarán el día 28 de Abril próximo, en San Fernando, al Director y Secretario de la Academia para los efectos del artículo 48 que antecede. Madrid 14 de Marzo de 1864.—Pral.

**Programa de las materias sobre que ha de versar el examen del segundo y tercer ejercicio del concurso extraordinario á que se refiere la Real orden de esta fecha.**

**ARITMETICA.**

Su objeto, numeracion hablada y escrita, adición, sustracción, multiplicacion y division de los números enteros. Propiedades de los números y divisibilidad de los mismos.

Números primos.  
Fracciones ordinarias.  
Principios generales de las mismas.  
Adición, sustracción, multiplicación y división de las fracciones ordinarias.  
Fracciones decimales.  
Adición, sustracción, multiplicación y división de los mismos.  
Valuación de un producto ó de un cociente á menos de una triplez decimal de un orden dado.  
Método abreviado de hacer la multiplicación.  
División ordenada.  
Conversion de fracciones ordinarias en decimales y vice-versa.  
Sistema de pesas y medidas antiguas y modernas.  
Su comparación.  
Números complejos.  
Suma, resta, multiplicación y división de los mismos.  
Extracción de la raíz cuadrada y cúbica de los números.  
Razones y proporciones.  
Equidiferencia.  
Proporción por cociente.  
Progresiones.  
Progresión por diferencia.  
Progresión por cociente.  
Logaritmos.  
Sus propiedades y uso de las tablas.  
Cuestiones sobre las cantidades que varían en una misma relación ó en razón inversa.  
Método llamado de reducción á la unidad.  
Cuestiones de compañía, de interés y descuento simples, y resolución de los problemas que como aplicación se propongan.

**ALGEBRA.**  
Nociones preliminares.  
Objeto de las operaciones del álgebra.  
Adición, sustracción, multiplicación y división de las cantidades algebraicas.  
Fracciones algebraicas.  
De los exponentes negativos.  
Mayor divisor común algebraico.  
Reducción de una fracción á su más simple expresión.  
Menor múltiplo común de varias cantidades.  
Teoría de las funciones enteras de una sola variable.  
Resolución de las ecuaciones y problemas del primer grado con una ó más incógnitas.  
Métodos diferentes de eliminación.  
Demostración de la regla de Cramer para resolver las ecuaciones de *m* incógnitas.  
Discusión de las ecuaciones de primer grado con una ó más incógnitas.  
Teoría de las desigualdades con una ó más incógnitas.  
Resolución y discusión de las ecuaciones de segundo grado con una incógnita.  
Resolución de las ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.  
Resolución de la ecuación bicuadrada.  
Reducción de la expresión  $\sqrt{A + \sqrt{B}}$  á la forma  $\sqrt{x + y}$ .  
Teoría de los máximos y mínimos de segundo grado.  
De las expresiones imaginarias.  
Reducción de las raíces imaginarias de las ecuaciones de segundo grado á la forma  $a + b\sqrt{-1}$ .  
Adición, sustracción, multiplicación, división, elevación á potencias y extracción de la raíz cuadrada de las expresiones imaginarias.  
Teoremas correspondientes.  
**GEOMETRÍA.**  
Preliminares.  
Qué se entiende por cuerpo, super-

ficie, línea y punto; objeto de la geometría; líneas recta, poligonal y curva.  
Definición de la circunferencia de círculo.  
Línea recta, su medida; como medida de dos líneas.  
Perpendiculares y oblicuas.  
Ángulos.  
Teoría de paralelas.  
Propiedades generales de la circunferencia.  
Cuerdas secantes y tangentes.  
Teoría de las circunferencias, tangentes y secantes.  
Condiciones de contacto ó intersección.  
Medidas de los ángulos.  
Relaciones entre ellos y sus arcos.  
División en grados de la circunferencia.  
Polígonos.  
Triángulos.  
Suma de sus ángulos.  
Relaciones entre los ángulos y lados.  
Condiciones de igualdad.  
Cuadriláteros.  
Propiedades del paralelogramo.  
Rombo.  
Rectángulo.  
Cuadrado.  
Condiciones para que un cuadrilátero sea inscripible ó circunscriptible.  
Polígonos en general.  
Suma de sus ángulos interiores y exteriores.  
Condiciones de igualdad en dos polígonos y datos que los determinan.  
Líneas proporcionales.  
Propiedades que gozan dos rectas cortadas por dos paralelas.  
Dos triángulos equiángulos tienen sus lados homólogos proporcionales.  
Propiedades de las secantes y cuerdas que se cortan en el círculo.  
La tangente es media proporcional entre la secante y su parte exterior.  
Propiedades del triángulo rectángulo.  
Relación entre los lados de un triángulo oblicuo.  
Polígonos semejantes.  
Triángulos semejantes.  
Diferentes casos de comparación.  
Dos polígonos semejantes tienen sus ángulos iguales á uno, y sus lados homólogos proporcionales.  
Condiciones de comparación.  
Los perímetros y demás líneas homólogas son proporcionales con los lados etc.  
Propiedades de que gozan los polígonos regulares.  
Dado un polígono regular inscripto en un círculo, circunscripto á este círculo, otro semejante, ó inscribir uno de duplo número de lados, y calcular los lados de los nuevos polígonos en función del primitivo.  
Siendo dados los perímetros de dos polígonos regulares semejantes inscripto y circunscripto á un círculo, calcular los perímetros de los de duplo número de lados.  
Valuación de los lados del cuadrado, del exágono del triángulo, del decágono y del pentadecágono.  
Solución aproximada de la relación de la circunferencia al diámetro.  
Áreas de las superficies planas.  
Comparación de áreas.  
Resolución de los problemas que como aplicación se propongan.  
Generación del plano.  
Perpendiculares, oblicuas y paralelas á un plano.  
Proyecciones de un punto y de una recta sobre otra á un plano.  
Plano proyectante.  
Ángulos cuyas líneas son paralelas.  
Paralelas en el espacio.  
Planos paralelos.  
Distancia más corta entre dos rectas.

Inclinación de dos rectas no situadas en el mismo plano.  
Inclinación de una recta sobre un plano.  
Ángulos diedros.  
De su ángulo rectilíneo correspondiente.  
Relaciones que existen entre dos ángulos diedros y los rectilíneos correspondientes.  
Medida del ángulo diedro.  
Ángulos poliedros.  
Triedros suplementarios.  
Límite de la suma de los ángulos diedros de un triedro y demás propiedades de que gozan.  
Condiciones de igualdad de dos triedros.  
Triedros y ángulos poliedros simétricos.  
Construcción de un triedro con tres ángulos planos dados.  
Superficies curvas, como cilindro y esfera.  
Teoremas correspondientes.  
Poliedros.  
Sus diferentes especies.  
Igualdad de dos tetraedros.  
Pirámides.  
Paralelepípedo, sus propiedades.  
Cubo.  
Prisma.  
Poliedros semejantes.  
Comparación de los mismos.  
Poliedros simétricos.  
Poliedros regulares.  
Áreas y volúmenes de los cuerpos.  
Del cilindro.  
Del cono.  
De la esfera.  
Comparación de áreas y volúmenes de los poliedros semejantes.  
Resolución de los problemas de aplicación que se propongan.  
Para el examen de estas materias se adaptará como texto el Girondo, admitiéndose, no obstante, contesten por otro cualquiera, siempre que trate dichas materias con la extensión que marca el programa. Madrid 14 de Marzo de 1864.—Prats.

**DE LOS AYUNTAMIENTOS.**  
**Alcaldía constitucional de Matadon.**  
Terminada la rectificación del amillaramiento de este Ayuntamiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de contribución territorial del año económico de 1864 al 1865, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo que se halla situada en la calle Alta y casa del que la desempeña desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde de cada uno de los nueve días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia: los contribuyentes tanto vecinos del municipio como forasteros que quieran informarse de él lo verificarán dentro del término arriba señalado, pues pasado no habrá lugar á reclamaciones. Matadon 30 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Salva-

dor Bernardo.—P. S. M., Justo Leon, Secretario.

**DE LOS JUZGADOS.**

**D. Juan Casanova. Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido judicial etc.**  
Hago notorio: que el Abogado D. Bartolomé Fernandez, vecino que fué de la inmediata villa de Cacabelos, dejó de ser Registrador de la propiedad de este partido desde doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos, en que falleció; se cancelará pues la fianza hipotecaria que tenia prestada para responder de las consecuencias legales de aquel destino, transcurridos que sean tres años á contar desde la fecha de su defunción á tenor de lo prevenido en el artículo trescientos seis de la novísima ley hipotecaria.  
Y para que llegue á noticia de todas aquellas personas que tengan alguna acción que promover contra el referido Registrador, se hace público por medio del presente edicto que partirá los efectos de derecho por lo concerniente al cuarto semestre que concluye en doce de Octubre del corriente año. Dado en Villafranca del Bierzo Abril doce de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Juan Casanova.—El original, Francisco Pal Ambascasas.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.**

**Provincia de Leon.**  
El día 20 del proximo Mayo y hora de diez á doce de su mañana tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de Cistierna, partido de Riaño, bajo la presidencia de su Alcaldía constitucional y por ante el Escribano público que el mismo designe, la subasta de ciento cincuenta robles del monte llamado del Obispo del pueblo de Modino, cuya corta y venta han sido autorizadas por el Sr. Gobernador de la provincia en 14 del actual. El pliego de condiciones á que se ha de sujetar el rematante se hallará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento quince días del señalado para la subasta. Los robles señalados por el perito agrónomo con el marco del distrito, cuya corta y venta son objeto de este anuncio, tienen por término medio las dimensiones siguientes:

NÚM. DE ROBLES.	ALTURA. METROS.	CIRCUNFERENCIA. METROS.
80	6,50	2,40
70	6,00	1,60

Leon 17 de Abril de 1864.—El Ingeniero, Francisco Sabino Calbo.

Continúan las reseñas de los sementales reconocidos y aprobados en las Paradas que á continuación se expresan:

*Parada de D. Angel Villa en el pueblo de Las Bodas.*

Reseña de los caballos.

NOMBRES.	Capa y sus variedades.	Edad.	ALZADA.		Hierro.	Señales accidentales.	Cabeza.	Cola.
			Cuartas.	Dedos.				
Brillante.	Castaño oscuro, estrella, lunar entre los ollares.	6	7	8	.	.	Pequeña	Buena.

Reseña de los garañones.

Bizarro.	Negro morcillo.	4	6	11	.	.	Buena	Idem.
Gallardo.	Idem idem.	3	7	.	.	.	Regular.	Buena.

*Parada de D. Annibal Castañon en el pueblo de La Losilla.*

Reseña de los caballos.

Lucero.	Negro morcillo.	10	7	6	.	Pelos blancos en el dorso.	Buena.	Idem.
---------	-----------------	----	---	---	---	----------------------------	--------	-------

Reseña de los garañones.

Bizarro.	Tordo claro.	12	6	11	.	.	Regular.	Buena.
Colán.	Negro morcillo.	10	6	10	.	.	Buena.	Regular.
Arrogante.	Idem idem.	8	7	.	.	.	Idem.	Buena.
Manchego.	Idem idem.	7	6	8	.	.	Idem.	Idem.

*Parada de D. Julian Suarez en el pueblo de Vegamien.*

Reseña de los caballos.

Lucero.	Castaño, pelos blancos en la frente.	13	7	5	.	.	Buena.	Buena.
---------	--------------------------------------	----	---	---	---	---	--------	--------

Reseña de los garañones.

Arrogante.	Tordo.	12	6	10	.	.	Buena.	Buena.
Gallardo.	Negro peceño.	9	6	8	.	.	Grande.	Idem.
Rabon.	Negro morcillo.	13	6	10	.	.	Empastada.	Escasa.

*Parada de D. Laureano Casado en el pueblo de Valdespina (Meson).*

Reseña de los caballos.

Lucero.	Negro azabache, lunar entre los ollares, y heba blanco calzado de los pies.	7	7	10	.	Lúnares en número de dos del tamaño de un real en el castillar derecho, pelos blancos en el pecho.	Empastada.	Buena.
---------	---	---	---	----	---	--	------------	--------

Reseña de los garañones.

Gallardo.	Negro morcillo.	5	7	.	.	.	Buena.	Buena.
Manchego.	Idem idem.	7	7	1	.	.	Regular.	Idem.
Arrogante.	Negro azabache.	7	6	8	.	.	Buena.	Idem.
Artillero.	Negra morcillo.	6	6	8	.	.	Idem.	Idem.

*Parada de D. Domingo Fernandez Rodriguez en el pueblo de Cacabelos.*

Reseña de los caballos.

Fávaro.	Tordo mosqueado.	11	7	8	.	.	Regular.	Idem.
---------	------------------	----	---	---	---	---	----------	-------

Reseña de los garañones.

Manchego.	Rata raya de mulo.	12	6	8	.	.	Buena.	Buena.
Macareno.	Negro morcillo.	6	6	7	.	.	Idem.	Idem.
Gallardo.	Idem dem.	4	6	8	.	.	Regular.	Idem.